

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 006061 DE 2011

20 DIC 2011

“Por medio de la cual se crea el Comité de Bajas del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política de Colombia, 115 de la Ley 489 de 1998 y 6 numerales 6.22 y 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y por ende, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que se hace necesario conformar el Comité de Bajas que se encargue de recomendar y dar viabilidad para dar de baja bienes muebles inservibles, obsoletos o innecesarios, que por su antigüedad, características, desgaste, deterioro u obsolescencia no son requeridos por el Ministerio de Transporte.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Créase el Comité de Bajas del Ministerio de Transporte, el cual se encargará de recomendar y dar viabilidad a la baja de los bienes muebles de propiedad del Ministerio.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN: El Comité de Bajas estará integrado por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto:

- a) El Secretario General o su designado, quién lo presidirá.
- b) El Subdirector Administrativo y Financiero o su designado.
- c) El Coordinador del Grupo de Inventarios y Suministros.
- d) El Coordinador del Grupo de Servicios Generales.
- e) El Coordinador del Grupo de Contabilidad.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se crea el Comité de Bajas del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 1. La designación se hará previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 2. Concurrirán al Comité con derecho a voz, los funcionarios o contratistas del Ministerio de Transporte que el Comité considere pueden ilustrar el tema a tratar en la respectiva sesión y el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio, o quién éste designe previamente y por escrito.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES: El Comité de Bajas tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar la necesidad y conveniencia para dar de baja los bienes muebles que se encuentran en buenas condiciones pero que no se requieren para el desarrollo de las actividades del Ministerio de Transporte o que sean inservibles u obsoletos y recomendar la baja de los mismos. Para tal fin se podrán considerar los siguientes aspectos: a) La evaluación de costo/beneficio; b) El valor del mantenimiento; c) El concepto técnico; d) El nivel de uso; e) El avance de la tecnología; f) El costo de bodegaje; y g) El estado actual y su funcionalidad, entre otros.
2. Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes opciones:
 - a) **Venta o permuta:** Consiste en el retiro definitivo del bien por traspaso o transferencia del dominio, a cambio de un valor representado en dinero o en otro bien.
 - b) **Desmantelamiento para aprovechamiento:** Aplica para máquinas, equipos, aparatos y otros bienes cuyas partes se pueden reutilizar. En este caso, el Comité de Bajas nombrará una comisión de vigilancia durante el proceso de desmantelamiento, del cual se levantará acta en la que se discriminen las partes o equipos recuperados y las desechadas como residuo por inservibles.
 - c) **Transferencia:** Aplica cuando se vaya a transferir a título gratuito un bien para otra entidad pública y el Ministerio de Transporte no lo requiera para su normal funcionamiento.
 - d) **Destrucción:** Cuando los bienes por motivo de vencimiento, desuso, merma, rotura, deterioro, contaminación deban destruirse o cuando comercialmente carezcan de valor o su traslado para proceder a remate resulte muy oneroso, o por cualquier otro hecho que impida su venta.
 - e) **Por pérdida con responsabilidad fiscal o con exoneración de responsabilidad fiscal:** Corresponde al retiro de bienes que se desaparecieron en poder del responsable, y sobre los cuales la Contraloría General de la República adelantó la correspondiente investigación, fallando con: i) exoneración de responsabilidad fiscal, caso en el cual se tramita la baja descargando su valor de la cuenta de responsabilidades; ii) determinación de responsabilidad fiscal, y el inculpado efectúe la reposición del bien por otro de similares condiciones o pague su valor en libros, caso en el cual se produce la baja descargando el valor del bien de la cuenta de responsabilidades y registrando la entrada del bien recibido al inventario de la entidad o el ingreso en bancos, según sea el caso; no obstante, el responsable puede reponer o pagar el bien en cualquier etapa del proceso; iii) determinación de responsabilidad fiscal, y la compañía aseguradora cubre el valor del bien, caso en el cual se produce la baja descargando el

Juan P. Cu

my

"Por medio de la cual se crea el Comité de Bajas del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

valor del bien de la cuenta de responsabilidades y registrando la entrada del bien recibido al Inventario de la entidad; cuando el bien no se encuentre en el mercado, el valor a pagar será el que figure en libros o el valor de un bien de iguales o superiores características.

3. Solicitar concepto técnico que considere conveniente para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.
4. Gestionar las acciones necesarias para la realización de los avalúos de aquellos bienes que lo requieran, y aprobar el avalúo de los bienes a dar de baja. Dichos avalúos podrán ser elaborados por peritos especializados o por funcionarios del Ministerio previamente autorizados por el Comité, de acuerdo con la clase de bien.
5. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles, no utilizables o innecesarios para el Ministerio, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. El avalúo de los bienes muebles será un trámite obligatorio en el caso que los bienes vayan a ser objeto de venta o permuta. El Comité será el responsable de verificar previamente su cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. El Comité para recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, deberá acatar de manera prioritaria las disposiciones legales que dispongan de una destinación específica de los mismos.

ARTÍCULO 4. SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité de Bajas se reunirá cada vez que sea necesario, previa citación que haga la Secretaría Técnica del Comité.

Sesionará siempre y cuando asistan el Secretario General y/o el Subdirector Administrativo y Financiero o sus respectivos designados, y lo hará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO. De todas las reuniones del Comité se levantarán actas que contengan las deliberaciones, recomendaciones y decisiones efectuadas por los participantes. En dichas actas se incluirá la relación pormenorizada de los bienes a dar de baja con la respectiva justificación, la cual debe incluir como mínimo: a) Características del bien; b) Estado de conservación; c) Agrupaciones y líneas de inventario; d) Cantidades, valores unitarios y totales; e) Costo en libros; f) Número de placa del inventario; y g) Avalúo comercial del bien, en caso de venta o permuta, o cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité de Bajas del Ministerio Transporte, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar por cualquier medio escrito al Comité de Bajas, indicando fecha y hora de la reunión.
- b) Preparar la agenda a discutir en la sesión del Comité, remitiendo a sus integrantes la documentación junto con los soportes.
- c) Verificar previamente al inicio de la sesión del Comité la designación por escrito de la persona que lo integrará, cuando el Secretario General o el Subdirector Administrativo y Financiero no puedan asistir personalmente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se crea el Comité de Bajas del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

- d) Elaborar la correspondiente acta de la sesión, que contengan lo señalado en el parágrafo del artículo 4º de la presente resolución.
- e) Remitir copia de la decisión tomada por el Comité a la Secretaría General, Subdirección Administrativa y Financiera y Oficina de Control Interno.
- f) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité la realizará el Coordinador del Grupo de Inventarios y Suministros.

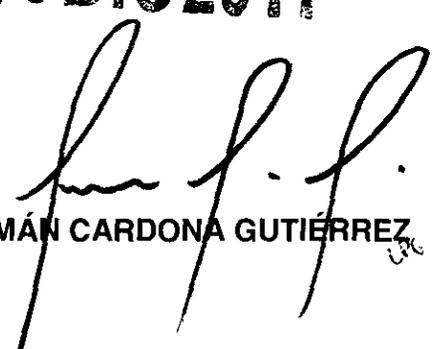
ARTÍCULO 6. Los procedimientos administrativos y contables para dar de baja los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Transporte, para el retiro físico de los mismos y para el control y seguimiento, se incluirán en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

20 DIC 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Alejandro Maya Martínez – Secretario General
Amparo Lotero Zuluaga – Asesora Secretaría General
Fernando González Rodríguez – Subdirector Administrativo y Financiero
Lilia Marten Puentes V. - Coordinadora Grupo Inventarios y Suministros
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sol Angel Cala Acosta – Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Dora Inés Gil La Rotta – Grupo Apoyo Legal y Administrativo

